JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda Ejecutiva con Título Hipotecario, promovida por el señor JOSÉ RODRIGO ALZATE GARCÍA, frente a JOSÉ CAMILO SOLARTE TORO y NANCY CAROLINA TORO CASTAÑEDA, radicada al 2017-00089-00; teniendo en cuenta que el día 22 de los corrientes venció el término de traslado del avalúo presentado y se allegó solicitud de Remate de bienes. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 26 de Julio de 2021.

ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

Interlocutorio Civil No. 0305/2021
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Se analiza lo actuado dentro del proceso adelantado como -*EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA*- promovido por el señor JOSÉ RODRIGO ALZATE GARCÍA, frente a JOSÉ CAMILO SOLARTE TORO y NANCY CAROLINA TORO CASTAÑEDA, radicado al 2017-00089-00; concluido el traslado del avalúo presentado y a fin de decidir fecha para el remate de bienes, así:

HECHOS:

El día 2 de junio de 2017, se libró mandamiento ejecutivo de pago, por una suma determinada de dinero y sus intereses de plazo y mora. Igualmente dispuso el embargo del bien identificado con matrícula 103-12540.

La demanda fue notificada a la co-demandda NANCY CAROLINA TORO CASTAÑEDA; en cuanto a JOSÉ CAMILO SOLARTE TORO, demostrada su minoría de edad y ser hijo de la mencionada, en garantía de sus derechos fundamentales se le designó Curadora Ad Litem, con quien se surtió la notificación.

Mediante providencia que data 6 de noviembre de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se practicó cautela de secuestro sobre el bien, el 13 de noviembre de 2018.

Se presentó avalúo catastral del bien y se dio el traslado respectivo sin oposición de la demandada.

Obra solicitud para el remate del bien.

SE CONSIDERA:

Del análisis del devenir procesal se tiene que las partes no han cumplido con el mandato expresado en el artículo 446 del código general del proceso, a lo que deben acudir a fin de establecer el monto de la acreencia que se pretende, lo que no es óbice para el decreto de la subasta, por ello antes de tal diligencia ella deberá obrar en el plenario.

Con respecto a la solicitud de remate del bien, se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 448 ibídem, pues vemos con el predio se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

Con fundo en lo encontrado, se fijará fecha y hora la diligencia de Remate, la cual tendrá ocurrencia el día 12 de Octubre de 2021, hora diez de la mañana.

La subasta recaerá sobre el bien identificado con matrícula 103-12540, ubicado en jurisdicción de esta localidad.

La base de la licitación será del setenta (70%) por ciento del avalúo total del bien y postor hábil quien consigne previamente el equivalente al cuarenta (40%) por ciento de dicho avalúo.

La Subasta se anunciará al público por medio de listado que debe contener los requisitos del artículo 450 del código general del proceso, en cuanto a su publicación se realizará en la puerta de acceso al despacho y en el programa Tyba o Siglo XXI, además en el micro sitio asignado a esta oficina en la página de la Rama Judicial, “comunicaciones”, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

La parte demandante a su elección podrá publicar el listado en un medio escrito de amplia circulación nacional como lo es El Espectador o El Tiempo, de igual manera en redes sociales en espera de que la publicidad del mismo cumpla su finalidad.

La diligencia tendrá lugar por medios virtuales, para ello se utilizara la plataforma *TEAMS*, en su oportunidad la secretaría informará lo concerniente a las partes.

Para las posturas, los interesados deberán enviar los memoriales al correo electrónico del despacho con la reserva debida, cifrando el documento, cuya clave o contraseña será entregada al momento de la diligencia.

Se anunciará de la decisión a la auxiliar de la justicia, a quien se requerirá para que rinda informes periódicos de su gestión.

Realizando control de legalidad, no se evidencia vicio que invalide lo actuado a la fecha, por lo cual se declara saneado el proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: En consecuencia dentro del trámite del EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, promovido por JOSÉ RODRIGO ALZATE GARCÍA, frente a NANCY CAROLINA TORO CASTAÑEDA y JOSÉ CAMLO SOLARTE TORO, radicado al 2017-00089-00, se ordena la práctica de la Subasta del bien aprisionado el cual se identifica así.

1- Matrícula inmobiliaria 103-12540, ubicado en la carrera 6 número 6 – 06, zona urbana de la población.

Linderos: ///Por el frente, con la carrera sexta; por un costado, con propiedad de JESÚS RESTREPO; por el otro costado, con predio de JOSÉ BETANCUR; por el Centro con propiedad de JUAN BAUTISTA ZAPATA///.

Avaluado en la suma de $30.000.000.

Bien que se encuentra embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

La diligencia tendrá lugar el día Doce (12) de Octubre de 2021, hora Diez de la mañana (10:00 a. m.).

SEGUNDO: La base de la licitación será del setenta (70%) por ciento, del avalúo total del predio y postor hábil quien consigne previamente el equivalente al cuarenta (40%) por ciento de dicho avalúo.

TERCERO: El Remate se anunciará al público por medio de listado en cumplimiento a lo prevenido por el artículo 450 del código general del proceso. El mismo se hará público en la puerta de acceso a esta oficina; por medio del programa Tyba o Siglo XXI y en el micro sitio asignado a esta oficina en la página de la Rama Judicial, denominado “comunicaciones”.

A elección de la parte demandante la publicidad del evento se podrá realizar por medio escrito en especial en los periódicos El Espectador o El Tiempo de amplia circulación nacional y en redes sociales dejando constancia para que obre en el plenario.

CUARTO: La diligencia se desarrollará de forma virtual por medio de la plataforma *TEAMS*, información que será otorgada en su oportunidad por la secretaría del despacho.

QUINTO: Se notificará la decisión a quien funge como secuestre y tiene bajo su custodia el predio.

SEXTO: Ordena a las partes presentar liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.